

1011



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Mayo 16 de 2023.

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Octava Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, nos permitimos remitirle para su trámite legislativo correspondiente, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

A t e n t a m e n t e.

Por la Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas

Dip. Isidro Ovando Medina
Presidente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Vicepresidente

Dip. Zoily Linaloe Esperanza Nango
Molina
Secretaria

Dip. Citlaly Isabel de León Villard
Vocal

Dip. Cecilia López Sánchez
Vocal

Dip. Leticia Albores Ruíz
Vocal

Dip. Carlos Mario Estrada Urbina
Vocal

Las firmas que anteceden corresponden al oficio de presentación relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PRESENTES.**

Las suscritas Diputadas y Diputados **Isidro Ovando Medina, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Zoily Linaloe Esperanza Nango Molina, Citlaly Isabel de León Villard, Cecilia López Sánchez, Leticia Albores Ruiz, Carlos Mario Estrada Urbina**, integrantes de la *Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas*, de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el Proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

Así también, los artículos 46, párrafo primero y 76, fracción X de ordenamiento legal señalado en el párrafo que antecede, establecen que las Entidades Federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, mediante convenios amistosos, sus respectivos límites, los cuales serán aprobados por el Senado de la República.

Ahora bien, mediante sesión celebrada el 16 de noviembre de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Controversia Constitucional 121/2012, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia de límites territoriales promovida por el Estado de Oaxaca y la reconvención formulada por el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

SEGUNDO. Se declara que la línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez, de conformidad con las coordenadas identificadas para estos rasgos geográficos que se señalan en el considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO. La declaratoria de límites territoriales reconocida en esta sentencia deberá ser instrumentada dentro de los treinta meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ambos Congresos deberán legislar en los términos que se indica en el punto primero del considerando noveno de esta resolución.

CUARTO. Los Estados de Oaxaca y Chiapas en conjunto con la Federación deberán establecer, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos de esta resolución a los Congresos de esas entidades federativas, los mecanismos de coordinación y programas que se señalan en el considerando noveno de esta resolución.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Estados de Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Tomando en cuenta lo anterior, el día 12 de abril de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó su Constitución Política Local, mediante el Decreto No. 1337, en su artículo 28, donde fija sus límites con el Estado de Chiapas y donde se incluye un artículo transitorio que autoriza al ejecutivo de aquel Estado a suscribir un convenio de límites con el Estado de Chiapas, a fin de mantener el lindero interestatal en la parte sur.

De igual forma, mediante Decretos No. 176 y 177, publicados en el Periódico Oficial número 277, de fecha 17 de abril de 2023, la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, emitió lo siguiente:

- ***Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca.***



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- ***Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, respecto de los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas.***

Sin embargo, los Estados de Chiapas y Oaxaca han advertido que las coordenadas referidas por el Alto Tribunal para el "Cerro de los Martínez" son imprecisas; ya que no dirigen a la cumbre de la montaña que históricamente se ha conocido como punto trino de colindancia entre los Estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, de aceptar las coordenadas fijadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el "Cerro de los Martínez", se estaría cometiendo una intromisión al territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que lejos de resolver el conflicto limítrofe lo haría más extenso y complejo.

Lo anterior, en virtud del Convenio de Límites entre los Estados de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, conocido como "Laudo Baranda" firmado el 07 de enero de 1902 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1905, mediante el cual se fijó precisamente al "Cerro de los Martínez" como punto de inicio del límite territorial entre los Estados de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, así como punto de colindancia trino con el Estado de Chiapas.

En consecuencia, para garantizar la paz, la gobernabilidad y el desarrollo de la zona limítrofe, así como para no generar mayores conflictos y solucionar los existentes, el establecimiento del límite territorial interestatal entre Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, debe llevarse a cabo la presente reforma, con el objeto de no causar afectaciones a la sociedad, ni modificaciones administrativas abruptas que vulneren la vida cotidiana de la población, respetando en todo momento sus derechos, usos, costumbres y el arraigo que han detentado desde muchos años atrás, así como buscando la menor erogación de recursos materiales, financieros y administrativos en beneficio de las arcas públicas.

Por ello, los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán suscribir un nuevo convenio amistoso sobre límites territoriales, a fin de establecer de manera amistosa, definitiva y a perpetuidad, el límite territorial entre nuestras Entidades Federativas, con base en las siguientes consideraciones:

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la sentencia de la Controversia Constitucional 121/2012, estableció que la línea limítrofe que habrá de regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

de los Martínez. Sin embargo, ambos Estados de la República reconocen que el conflicto territorial entre Chiapas y Oaxaca, surgió únicamente por la creación del municipio de Belisario Domínguez, en la parte norte de la frontera; de modo que la definición del límite territorial sólo debe afectar esa zona, sin permitir de modo alguno que afecte otras regiones que no están involucradas y en las que no existe disputa ni incertidumbre territorial, como es el caso de la parte sur del lindero interestatal que corresponde a la colindancia de los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá en Chiapas, con San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en Oaxaca.

II.- De igual forma, se hace notar que los Estados de Chiapas y Oaxaca han advertido que las coordenadas referidas por el Alto Tribunal para el "Cerro de los Martínez" son imprecisas, ya que, por un lado, no dirigen a la cumbre de la montaña que históricamente se ha conocido como punto trino de colindancia entre los Estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave. Por otra parte, de aceptar las coordenadas fijadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el "Cerro de los Martínez", se estaría cometiendo una intromisión al territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que lejos de resolver el conflicto limítrofe lo haría más extenso y complejo.

Derivado de lo anterior, y toda vez que es un hecho notorio y de conocimiento público que la cumbre de la montaña denominada como "Cerro de los Martínez", histórica y jurídicamente ha sido reconocida como punto trino de colindancia entre los Estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, sin controversia alguna. Lo anterior, en virtud del Convenio de Límites entre los Estados de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, conocido como "Laudo Baranda" firmado el 07 de enero de 1902 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1905, mediante el cual se fijó precisamente al "Cerro de los Martínez" como punto de inicio del límite territorial entre los Estados de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, así como punto de colindancia trino con el Estado de Chiapas.

III.- Es necesario que mediante convenio quede explícitamente asentado que la zona sur del lindero interestatal quede como históricamente ha estado para que el territorio de los municipios de Arriaga y Tonalá se mantenga en el Estado de Chiapas en su totalidad; así como, en la parte norte, el referente al punto histórico georreferencial "Cerro de los Martínez" reconocido por los Estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave.

En mérito de lo expuesto, este Congreso del Estado considera procedente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a suscribir Convenio Amistoso con los Titulares de los Poderes Ejecutivos de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, que garantice la salvaguarda del territorio que históricamente ha pertenecido a Chiapas en el lindero sur interestatal, específicamente de los municipios de Arriaga y Tonalá; asimismo, en la parte norte, el referente al punto histórico georreferencial "Cerro de los Martínez" reconocido por los Estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, la *Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante la cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas*, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca

Artículo Único.- Se reforma la denominación y el contenido del *Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca*, para quedar de la siguiente manera:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca; así como, en la parte norte, el referente al punto histórico georreferencial “Cerro de los Martínez” donde convergen los municipios de Cintalapa, en el Estado de Chiapas, Santa María Chimalapa, en el Estado de Oaxaca, y el municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único.- El Honorable Congreso del Estado autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para suscribir el Convenio Amistoso relativo a los Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca; así como, en la parte norte, el referente al punto histórico georreferencial “Cerro de los Martínez” donde convergen los municipios



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

de Cintalapa, en el Estado de Chiapas, Santa María Chimalapa, en el Estado de Oaxaca, y el municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

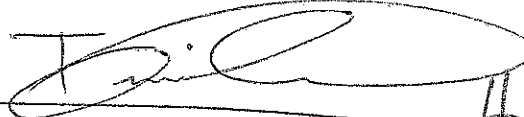
Transitorio


Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

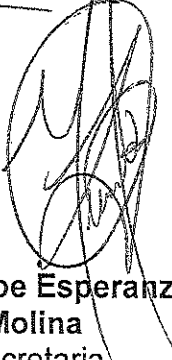
El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

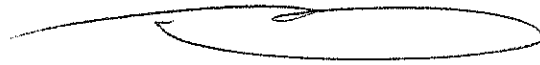
Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes mayo del año dos mil veintitrés.

Por la Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas


Dip. Isidro Ovando Medina
Presidente


Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Vicepresidente


Dip. Zoily Linaloe Esperanza Nango
Molina
Secretaria






ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO


Dip. Citaly Isabel de León Villard
Vocal


Dip. Cecilia López Sánchez
Vocal


Dip. Leticia Albores Ruiz
Vocal


Dip. Carlos Mario Estrada Urbina
Vocal

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca.